



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01003-00

- Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 29, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES VILLA URAN, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

- A folios 30 al 33 se observa sustitución de poder, por lo que se reconoce personería jurídica al doctor JESUS ALBERO BETANCUR VELASQUEZ, en los términos del poder conferido.

- De otro lado, visible a PDF 02 y 04 aporta constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal de la demandada, con resultado negativo, por lo anterior, solicita se autorice notificar a la demandada al correo electrónico [klau1992@hotmail.com](mailto:klau1992@hotmail.com) solicitud a la que accede. Por lo tanto, debe adelantar las diligencias de notificación personal acorde con el decreto 806 del 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

- Teniendo en cuenta que el 11 de noviembre de 2020, la parte activa solicitó requerir al cajero pagador de MACFARLANE CRUZ Y ASOCIADOS, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1549 del 17 de octubre de 2019, radicado en esa entidad desde el día 18 de diciembre de 2019, respecto al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o convencional que

## RADICADO N°. 2019-01003-00

devenga la demandada CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.100.418, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).

Sírvase por lo tanto hacer las deducciones y retenciones correspondientes y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT).

En caso de que el demandado el demandado CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MURILLO, no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de vinculación y desvinculación laboral, y allegara al plenario la copia de la liquidación del contrato laboral.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio que se ordena remitir al cajero pagador de MACFARLANE CRUZ Y ASOCIADOS, para lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo documento cotejado por la empresa de correo certificado y adosar la correspondiente entrega expedida por la empresa postal que dé cuenta del documento entregado en tal entidad. Así mismo, se requiere al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación del referido cajero pagador, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 074  
fijado hoy 06 DE MAYO DE 2021

YA